



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: POSESORIO
DEMANDANTE: JAVIER MENDOZA MURGAS Y OTROS
DEMANDADO: RIGO MURGAS GUERRA Y OTROS
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2018-00352-00**

ASUNTO

Procede, el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado EDWIN MURGAS GUERRA, en contra del auto de fecha 30 de junio de 2023, notificado por estado No 079 de 04 de julio de 2023, de agosto del 2023, por medio del cual se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y en sentencia de fecha 14 de diciembre de 2022, asimismo se ordenó el archivo del proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Arguye el recurrente, que debe reponerse de manera parcial el auto recurrido y revocar el numeral 2º que ordena el archivo del proceso y en su lugar ordenar que por secretaría se liquiden y aprueben las costas impuestas a la parte demandante tanto en la primera como en la segunda instancia, pues ordenar el archivo sin haber efectuado la liquidación y aprobación de las costas lesionaría los intereses de la parte demandada.

ACTUACIÓN PROCESAL

Del recurso de reposición se descorrió traslado y la contraparte guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está previsto como medio de impugnación de que disponen las partes para obtener la rectificación de errores cometidos por los funcionarios judiciales en sus providencias, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia de pronunciamiento, o por su inobservancia.

Procede el despacho a determinar si antes de ordenar el archivo del proceso ha debido ordenar que por secretaría se liquiden y se aprueben las costas impuestas a la parte demandante en las dos instancias.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se accederá a reponer el numeral segundo del auto recurrido con fundamento en las razones de hecho y derecho que a continuación se exponen.

El artículo 366 del Código General del Proceso; enseña: “...*Liquidación de las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

Se desprende claramente de la norma transcrita que ejecutoriadas las providencias que le ponen fin al proceso lo procedente es que se liquiden las costas y se aprueben por el despacho, previo a que se ordene el archivo del expediente,

En este caso vemos que el despacho en el numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia adiada 28 de enero de 2021, condenó en costas a la parte demandante y fijó las agencias en derecho en la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$6.359.682.00).

Asimismo, la Sala Civil – Familia- Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, MP Jesús Armando Zamora Suarez, en sentencia de fecha 14 de diciembre de 2022, confirmó la sentencia de primera instancia y en el numeral segundo de la parte resolutive condenó en costas a la parte demandante. como agencias en derecho fijó la suma de equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que serán liquidadas de manera concentrada por el juzgado de Primera Instancia en atención a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

Así las cosas, tenemos que si las providencias proferidas en primera y segunda instancia le ponen fin al proceso lo correcto es que previo al archivo del expediente se liquiden las costas y se aprueben por el despacho, por lo que resultan totalmente validos los argumentos en que se fundamenta el recurrente para pedir la revocatoria del numeral segundo del auto de 30 de junio de 2023, por no ceñirse a la disposiciones legales y fácticas del proceso, por lo tanto, resulta forzoso revocar el numeral 2 de la providencia y ordenar en su defecto que por secretaría se liquiden las costas del proceso, sin ahondar en más consideraciones.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

Primero: REPONER, el numeral 2 del auto de fecha 30 de junio de 2023, por las consideraciones expuestas en precedencia.

Segundo: Ordenar que por secretaría se liquiden las costas conforme a lo dispuesto en el art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Cindy - DB

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2ac0f38411b52b40640905fb5791e42ad5c8d7a3ca0b91c0379241f53668a7**

Documento generado en 01/11/2023 08:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>